



**COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA
AURORA S.A.**

BOGOTA D.E. - COLOMBIA

**CLAUSULA DE DOBLE INDEMNIZACION POR
MUERTE ACCIDENTAL**

Póliza No. Suma Principal \$.....
Prima Anual Adicional: \$
Tomador:
Asegurado:
Vigencia: Desde las 4 p.m del..... de.....de.....
Hasta las 4 p.m del..... de.....de.....

Por convenio entre la Compañía y el Asegurado y en consideración al pago de la Prima Adicional antes mencionada, incluida en la Prima Total Anual indicada en la carátula, esta Cláusula forma parte integrante de la Póliza arriba citada y queda sujeta a sus estipulaciones y excepciones lo mismo que a las siguientes condiciones particulares:

1. DEFINICION DE ACCIDENTE

Para los efectos de la presente Cláusula se entiende por accidente el hecho exterior, imprevisto, repentino y violento e independiente de la voluntad del Asegurado y/o Beneficiario o de una tercera persona, que produzca como consecuencia directa y exclusiva la muerte del Asegurado. Se exceptúan los hechos consagrados en el numeral 3 de la presente cláusula.

2. INDEMNIZACIONES

Al recibo y aceptación por parte de la Compañía de las pruebas fehacientes de que el Asegurado falleció en circunstancias estrictamente accidentales, de acuerdo a la definición anterior, y comprobado además que dicho suceso ocurrió antes de cumplir el Asegurado sesenta (60) años de edad y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del accidente, la Compañía pagará la totalidad de la Suma Principal aquí estipulada, además del Capital Asegurado de la Póliza.

PARAGRAFO: La indemnización estipulada solo se pagará si la Póliza y esta Cláusula se encuentran en vigencia en la fecha en que ocurra el fallecimiento.

3. RIESGOS NO CUBIERTOS

Están expresamente excluidos del amparo de la presente Cláusula:

- a) El suicidio causado así mismo por el Asegurado estando o no en uso normal de sus facultades mentales.
- b) La muerte causada al Asegurado directa e intencionalmente por otra persona.
- c) La muerte causada por haber ingerido el Asegurado venenos o inhalado gases venenosos o asfixiantes voluntaria o involuntariamente.
- d) Los accidentes causados por actos de guerra (sea declarada o no) conmoción civil, revueltas populares y motines; los ocurridos durante el servicio en las fuerzas armadas, navales, aéreas o de policía; los accidentes que provengan de fenómenos sísmicos o volcánicos, inundaciones o lesiones inmediatas o tardías causadas por energía atómica.
- e) Accidentes que sufra el Asegurado a consecuencia de cualquier clase de participación en aviación, salvo que viaje como pasajero de una línea comercial legalmente establecida y autorizada para transporte regular de pasajeros.
Igual norma se aplicará cuando el Asegurado haga uso de vuelos especiales o contratados ("Charter").
- f) Los accidentes ocurridos mientras el Asegurado participe en actividades tales como toreo, o en competencias de automovilismo, o motociclismo, ya sea en calidad de aficionado o de profesional.
- g) La muerte causada por encontrarse el Asegurado bajo la influencia de bebidas embriagantes o de sustancias que por su propia naturaleza produzcan dependencia física o síquica, habiéndose colocado el Asegurado voluntaria o involuntariamente en dicho estado.

- h) Los accidentes que ocurran cuando el Asegurado conduzca motoneta o motocicleta, o cuando viaje como pasajero de las mismas.
- i) Las infecciones bacteriales a menos que resulten de lesiones amparadas por este convenio.
- j) Las enfermedades y las lesiones con ellas relacionadas.
- k) Los accidentes que sean consecuencia de desvanecimientos, síncope, ataques de apoplejía y epilepsia. Las roturas de aneurismas, así como las lesiones corporales relacionadas con éstas y sus manifestaciones. Las hernias y sus consecuencias, así como las várices y sus complicaciones.
- l) Las lesiones y consecuencias de intervenciones quirúrgicas, o tratamientos que no hayan sido motivados por accidente.
- m) Los accidentes causados por enfermedades corporales o mentales que contribuyan directa o indirectamente a la ocurrencia de los mismos. Cuando existan enfermedades corporales o mentales que agraven las consecuencias del accidente, la Compañía pagará la indemnización deduciendo del monto de ésta las lesiones que a juicio de peritos médicos se causaren en razón de la agravación por la enfermedad preexistente.
- n) La muerte causada por violación por parte del Asegurado de cualquier norma legal.

La Compañía podrá hacer examinar el cadáver y practicar una autopsia del cuerpo del Asegurado cuando lo juzgue necesario y las autoridades lo permitan.

4. TERMINACION

Los beneficios de la presente Cláusula y el pago de la Prima Adicional respectiva, cesarán automáticamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el Seguro de Vida termine o se convierta en Seguro Saldado o Prorrogado.
- b) Al cumplir el Asegurado sesenta (60) años de edad.
- c) Al ser exonerado el Asegurado del pago de primas por aplicación de la Cláusula respectiva.

Además, al vencimiento de cualquier prima, si el Asegurado lo solicitara por escrito, remitiendo la Póliza a la Compañía para el endoso correspondiente.

PARAGRAFO: Si el valor de la Prima Adicional de la presente Cláusula se pagare después de haber cesado el beneficio, por cualquiera de las causas antes indicadas, este hecho no ocasionará ninguna responsabilidad a la Compañía sobre indemnización por causa de muerte accidental, pero todas las primas adicionales pagadas en exceso serán reembolsadas a los beneficiarios. Una vez haya cesado este privilegio, la nueva Prima Total Anual será la fijada en la carátula de la Póliza, menos el monto de la Prima Adicional correspondiente.

En fe de lo anterior, se firma en Bogotá D.E. el.....de.....de.....

**COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA
AURORA S.A.**

.....
EL ASEGURADO

.....
FIRMA AUTORIZADA